AÑO DE 1844. Jueves 23 de mayo. NÚMERO 61.



BOLETIN OFICIAL.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. trimestre para esta capital, y 24 para fuera franco de porte.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 437.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente.

Habiendo llamado la atencion de S. M. el gran número de solicitudes que se dirigen á este Ministerio por profesores de distintas clases del ramo de instruccion pública pidiendo se les dupliquen sus títulos ó se les den certificaciones supletorias de ellos; y no justificándose debidamente en la mayor parte de dichas instancias la causa del estravío ó inutilidad de los primeros diplomas, con el fin tambien de evitar los abusos que en esto puede haber, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que no se dé curso á ninguna solicitud de duplicacion de título que no sea remitida por conducto del Gefe político de la provincia en que resida el interesado, informando sobre la buena moralidad y concepto que este merezca, y que no hay noticia ni motivo fundado para sospechar le haya sido recogido en tiempo alguno por ninguna autoridad judicial ó gubernativa.

2.º Que en vista de estos datos y de los antecedentes sobre la espedicion del título, resultando méritos para ello, se accederá á la espedicion de otro nuevo y no certificacion, espresándose en él la cualidad de "Duplicado," y la causa que lo motive.

3.º Que para atender al coste de los sellos y demas gastos que ocasiona la espedicion de estos nuevos títulos, satisfagan los interesados cien reales vellon en la junta de centralizacion de fondos de instruccion pública, la que tomará razon en los nuevos documentos, en los mismos términos que hoy lo hace con los primitivos. Lo que de real orden comunico á V. S. para su inteligencia, y que disponga su publicacion en el Boletin oficial de la provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los interesados. Orense mayo 20 de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 458.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 11 del actual me comunica la Real orden siguiente.

A instancia de varios fabricantes y artistas, y con presencia de lo informado por el Director del conservatorio de artes, la Reina ha tenido á bien resolver que la esposicion pública de los productos de la industria española anunciada para el 1.º de setiembre próximo quede aplazada para la primavera de 1845, prorogando hasta fin de marzo del mismo año el término para la admision de objetos en el conservatorio, y reservándose señalar para entonces los dias de la apertura y conclusion. De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes; debiendo escitar el celo de las corporaciones y fabricantes para la remision de numerosos objetos de mérito y gusto con arreglo á la instruccion de 4 de febrero último que se insertó en la Gaceta de 7 del mismo.

Y para que llegue á noticia del público he dispuesto se inserte en el Boletin oficial; y encargo muy particularmente á todos y cada uno de los comprendidos en la preinserta real orden el mas exacto cumplimiento de los efectos que previene la misma. Orense 17 de mayo de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 11 del actual se me ha dirigido la real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda dice en 30 de abril último al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.=S. M. la Reina en vista de una consulta hecha por la Diputacion provincial de Salamanca, se ha servido declarar que los individuos del Clero no estan sujetos á contribuir para el culto parroquial por razon de las consignaciones que como tales disfrutan.= Y lo traslado á V. S. de real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para conocimiento de esa Diputacion provincial.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Orense 20 de mayo de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 460.

El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia me dice con esta fecha lo siguiente.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en oficio de 17 del actual me dice lo siguiente.=El Excmo. Sr. Capitan general del 8.° distrito con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.=Excmo. Sr.=Segun comunicacion del Comandante general de la provincia de Oviedo, en el dia 5 del actual se fugó de dicha ciudad el subteniente del batallon provincial de Segovia D. Antonio Rivera, á quien se formó sumaria por escesos en el desempeño de la comision de perseguir malhechores que se le habia confiado. En esta atencion me dirijo á V. E., esperando se servirá dictar las providencias convenientes para su aprehension, remitiéndolo con seguridad á esta plaza caso de que se hubiese internado en el distrito del digno mando de V. E.=Lo traslado á V. S. para que dé sus órdenes á fin de ver si se puede conseguir la captura del citado oficial.=Y yo lo hago á V. S., esperando se sirva prevenir á las justicias de los pueblos de esta provincia procedan á su arresto si se presentase en alguno de ellos.

Lo que he acordado publicarlo en el Boletin oficial de la provincia, encargando muy particularmente á los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales, pedáneos de los pueblos y agentes de proteccion y seguridad pública procedan al arresto del oficial que se cita siendo habido en los de la demarcacion de esta provincia. Orense 21 de mayo de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

Por la fiscalia militar de Tabeirós se reclama la captura de los sugetos cuyos nombres, apellidos y señales se espresan á continuacion como cómplices en la rebelion que ha tenido lugar en la Estrada el dia 2 de noviembre del año próximo pasado y sus consecuencias de robos y otros escesos cometidos por los amotinados; en virtud de lo cual se encarga á las autoridades de esta provincia y mas personas encargadas de proteccion y seguridad pública procedan al arresto de los mismos siendo habidos, conduciéndolos á la carcel de aquel partido con los efectos de guerra que se les encuentren. Orense 21 de mayo de 1844.=*Manuel Feijó y Rio.*

Señales de D. Juan Lopez. Edad 34 años, estatura corta, pelo ojos cejas y barba negro con patilla larga; y viste de diferentes cualidades de ropas.

Idem de Manuel Touceda. Edad 34 años, estatura 5 pies cumplidos, pelo castaño oscuro, ojos azules, barba poblada, cara larga, color trigueño; viste chaqueta, sombrero redondo ordinario, chaleco negro, todo mas que de mediano uso.

Idem de Lucas Porto. Edad 22 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo negro, ojos azules, barba poca y negra, cara redonda, hoyoso de viruelas; viste chaqueta de paño negro, pantalon de tarazona, chaleco paño negro fino y sombrero de charol.

Idem de Manuel Dieguez. Edad 22 años, estatura 5 pies, pelo y ojos negros, barba lampiña, nariz regular, color trigueño; viste pantalon de paño aviñado, chaqueta y chaleco negro, sombrero redondo y gorra de cuartel.

Idem de Juan Pajarin. Edad 30 años, estatura 5 pies, pelo y barba negro, ojos pardos, color bueno, nariz regular, cara redonda, usa sombrero blanco, chaqueta de paño azul, chaleco de paño negro, pantalon de tarazona y calza botas.

NÚMERO 462.

El señor juez de primera instancia de Lalin reclama la captura y su remision á la carcel de aquel partido del reo José Abeledo vecino del pueblo de la Torre, y José Fernandez (a) Aceiteiro del de la Pousada fugados de la misma y en la que se hallaban como cómplices en causa criminal sobre robos. Por consecuencia de lo cual se encarga á los señores jueces, alcaldes constitucionales y mas personas de proteccion y seguridad pública procuren la captura de aquellos siendo habidos. Orense mayo 21 de 1844.= *Manuel Feijó y Rio.*

Señas de José Abeledo. Edad de 28 á 30 años, estatura 5 pies, grueso del cuerpo, pelo acastañado, cara ancha, nariz abultada, boca grande, de constitucion robusta y color trigueño; viste chaqueta de paño, dos chalecos, uno negro y otro encarnado, sombrero gacho, calzon de rizo, medias de lana blanca y zapatos.

Idem de José Fernandez. Edad 33 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color trigueño; viste chaqueta y chaleco de paño fino, pantalon tambien de paño y medias de lana y zapatos.

NÚMERO 463.

Por el juzgado de primera instancia de Bande se reclama la captura y remision á la carcel de aquel partido del reo Antonio Rodriguez vecino de Lameira de Requejo en la parroquia de Grou, encausado criminalmente por malos tratamientos á José Rodriguez y José Acuña; á cuyo fin se encarga á todas las autoridades de la provincia y demas personas encargadas de proteccion y seguridad pública procedan al arresto del sobredicho siendo habido, cuyas señas se insertan á continuacion. Orense 21 de mayo de 1844. —*Manuel Feijó y Rio.*

Señas de Antonio Rodriguez. Estatura mas de 5 pies, cara regular, color blanco, pelo y barba roja, ojos azules; viste pantalon de paño negro y de lienzo blanco, chaleco de cotonia rayado y blanco, chaqueta negra, sombrero de copa alta y de edad de 30 años.

NÚMERO 464.

INTENDENCIA MILITAR DE GALICIA.

La Intendencia general militar me dice lo que sigue.

El Excmo. señor Ministro de la Guerra me ha comunicado con fecha 26 de marzo último la Real orden siguiente. —Excmo. señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia promovida por D. Cayetano María de Segura y Cañavete, como apoderado de los ayuntamientos de la provincia de Granada, en solicitud de que se abonen á los pueblos que representa varios suministros que hicieron á las tropas que operaron á las órdenes del ex-general D. Antonio Van-Halen, y que se adopten ciertas disposiciones para la liquidacion de dicho servicio en sustitucion de otras vigentes; y S. M. conformándose con lo que sobre el particular propuso V. E. en su escrito de 25 de octubre último, prévio el asentimiento del Ministerio de la Gobernacion de la Península y el dictamen acorde de la Junta consultiva de Guerra, se ha servido mandar: que para la liquidacion de suministros de pueblos, que es el segundo punto de que trata la referida instancia, pues el primero se halla resuelto por punto general en real órden de 31 de agosto próximo pasado, se adopten desde esta fecha las siguientes reglas, quedando derogadas las que acerca de este asunto rigen hasta el dia y se opongan á ellas:

1.ª Todos los recibos de suministros hechos por los pueblos han de ser presentados para el 15 del mes siguiente al del suministro ó del trimestre de cada año á las Diputaciones provinciales, quienes remitirán los de todos los pueblos, y encarpetándolos juntos por meses, cuerpos y especies, producirán relaciones en la misma forma que lo hacen los asentistas, á fin de que los respectivos Comisarios de Guerra las liquiden y envien á las Oficinas del distrito para su exámen y espedicion de las correspondientes cartas de pago.

2.ª Mientras se cursan estas formalidades deben las Diputaciones provinciales y Comisarios de Guerra pasar una nota á los Intendentes de las provincias, á que pertenezcan los suministros de los pueblos para que tomando en consideracion los valores de estos, no cuenten con ellos en el ínterin que se espidan las cartas de pago, lo cual habrá de ser dentro de un breve plazo, ni se apremie á los Ayuntamientos por la cantidad que á cada uno se le designe.

3.ª Se espedirán tantas cartas de pago cuantas pidan las mismas Diputaciones provinciales, sujetando el importe de ellas al que resulte del total del suministro.

4.ª El precio para el abono de las especies del suministro será el término medio comun de los que hubiesen tenido las mismas especies en el todo de la provincia, tomándolo de los mercados de las cabezas de partido, y testimoniando estos resultados la misma Diputacion provincial con los Comisarios de Guerra.

Lo que de órden de S. M. comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes; en el concepto de que al Ministerio de la Gobernacion se le da noticia de la adopcion de estas medidas á los fines que V. E. indica al terminar su referido escrito de 25 de octubre.

En su consecuencia, y de acuerdo con lo informado por la Intervencion general sobre el particular, he dispuesto que inmediatamente se haga circular, y se ponga V. S. de acuerdo con las Diputaciones provinciales de su demarcacion, á fin de que al presentarle los pueblos los recibos de suministros para su liquidacion y abono, puedan estas encarpetarlos por el órden que marca la regla 1.ª y espresan los cuatro modelos de las relaciones que incluyo á V. S. con dicho objeto, por cuyo medio harán los respectivos Comisarios de Guerra mas breve la liquidacion de los referidos suministros, y el envío de ellas á esa Intendencia militar para su exámen y espedicion de las correspondientes cartas de pago; mas debe V. S. tener presente, para que así lo haga entender á los Comisarios de Guerra y demas á quienes competa, que desde el segundo trimestre que dió principio en 1.º de este mes, deben ejecutarse las liquidaciones y pagos de dichos suministros por trimestres en los términos que previene la real orden antedicha, por ser una medida todavia mas adaptable, á la de verificarse por meses estas operaciones segun tambien se dispone; pero cuidará V. S. de advertir á los mismos Comisarios, que para certificar sobre el tanto de precios que establece la regla 4.ª para los abonos, han de exigir por sí mismos mensualmente aquellos datos fehacientes que estimen de los pueblos cabezas de partido de la provincia, tomando por sí no el valor del pan comun para las raciones de dicha especie, y procurar que acompañen siempre á los recibos de cada pueblo las copias de pasaportes que está mandado, para no entorpecer despues de la liquidacion á las Diputaciones, los ajustes de los cuerpos y clases que perciban las especies.

En su consecuencia quedan derogadas las reales órdenes de 11 de marzo de 1838 y demas que se han dictado sobre el particular por el Ministerio de la Guerra desde la de 8 de marzo de 1836.—Del recibo de esta circular, y de quedar V. S. en cumplimentarla, me dará puntual aviso.—Madrid 16 de abril de 1844.—El Intendente general, Francisco Orlando.

Lo traslado á V. S., rogándole se sirva disponer que esta real disposicion se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para su mayor publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 30 de Abril de 1844. — P. A. D. S. I. = El Interventor, *Francisco Jaudenes. — Señor Gefe político de la provincia de Orense.*

MODELO NÚMERO 1.

2.º TRIMESTRE DE 1844.

PROVINCIA DE — **PAN.** — **EJÉRCITO.**

RELACION *de los suministros de pan hechos á cuerpos y clases del ejército por los pueblos de esta provincia durante el referido trimestre, segun los recibos originales que se acompañan encarpetados.*

MESES.	ARMAS.	REGIMIENTOS.	NÚMERO de recibos.	NÚMERO de raciones.
ABRIL.	Infantería	Rey, número 1	3	100
	Milicias provinciales	Jaen, número 1	2	54
	Caballería	Reina, número 2	4	46
	Artillería	Brigada montada del segundo departamento	1	10
			10	210
MAYO.	Infantería	Rey, número 1	1	14
	Milicias provinciales	Badajoz número 2	2	6
	Caballería	Borbon número 5	3	14
	Artillería	Brigada de montaña del primer departamento	2	44
			8	78
JUNIO.	Infantería	Rey, número 1	4	20
	Milicias provinciales	Madrid, número 35	4	80
	Caballería	Príncipe, número 3	2	60
	Artillería	Primer departamento	3	40
			13	200

VALORACION.

			Rs. vn.	Mrs.
Las	210	raciones de abril á 17 mrs., término medio que resulta de la certificacion que se remite	105	„
Las	78	id. de mayo á 20 mrs. id. id.	45	30
Las	200	id. de junio á 18 mrs. id. id.	105	30
	488	TOTAL	256	26

Importa el suministro de este trimestre los doscientos cincuenta y seis rs. veinte y seis mrs. vn. Fecha en la capital de la provincia, y firmas del presidente y secretario de la Diputacion.

MINISTERIO PRINCIPAL DE H. M. DE LA PROVINCIA DE....

Comprobado y conforme, ó se harán por el Comisario los aumentos ó bajas que ocurran. Fecha y firma del Comisario de guerra.

NOTAS.

1.a Cuando haya suministro de carne y vino, ó de metálico, se formarán relaciones por separado.

2.a Asimismo se comprenderá en distintas relaciones el suministro de Cuerpos francos, Milicia nacional movilizada, Carabineros de Hacienda pública &c., segun se ha hecho anteriormente.

3.a De cada una de estas liquidaciones se formarán cinco ejemplares iguales, de los cuales uno quedará en poder de la Diputacion, otro en la Comisaría de guerra y tres se dirigirán por esta con el suministro á las Oficinas del distrito para que obre uno de ellos los efectos consiguientes en la Intervencion, y se acompañen los otros dos á las cuentas de haberes para la Intervencion general y Tribunal mayor.

4.a Tambien acompañará á la liquidacion de cada uno de los artículos de pan, pienso, utensilio &c. una nota ó relacion (cuyo importe total será igual al de aquella) suscrita por los señores Presidente y Secretario de la Diputacion, espresiva de los pueblos á quienes pertenezca el suministro con el valor á que cada uno de ellos sea acreedor, para que con presencia de este dato se espidan las correspondientes cartas de pago y pueda en su caso la Intervencion deducir ó aumentar el valor de la respectiva carta de pago al pueblo ó pueblos que tengan baja ó aumento en sus recibos.

5.a Finalmente, se pasará con las liquidaciones y recibos por el Comisario á las Oficinas del distrito la certificacion de precios con arreglo al modelo que se circula número 4.

(Se continuará.)

Imprenta de *D. Cesáreo Paz y H.*